

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE 13TV S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2017

FOE/D TSA/001/18/13TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/001/18/13TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva 13 TV S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **ejercicio 2017**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de

los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto obligado

13 TV S.A. (en adelante 13 TV), es un licenciataria responsable editorial del canal del mismo nombre que emite en abierto, estando éste sujeto a la obligación de financiación de obra europea.

Tercero. - Declaración de 13 TV S.A.

Con fecha **[CONFIDENCIAL]** tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de 13 TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2017 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación (en adelante, Real Decreto 988/2015).

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Informe en el que se exponen ordenadamente y se describen los documentos aportados, en aras a una mayor comprensión por parte de la CNMC.
- Copia de las cuentas anuales de “13 TV”, correspondientes al ejercicio 2016, debidamente auditadas por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**,

con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid el 3/11/2017 con número de registro **[CONFIDENCIAL]**.

- Desglose de los conceptos necesarios para determinar los ingresos computables en la pág. 33 de las cuentas anuales.
- Copia de los contratos de las siguientes obras declaradas:
 - **[CONFIDENCIAL]**
 - **[CONFIDENCIAL]**
 - **[CONFIDENCIAL]**
 - **[CONFIDENCIAL]**
 - **[CONFIDENCIAL]**
 - **[CONFIDENCIAL]**
 - **[CONFIDENCIAL]**

Cuarto. - Requerimiento de información

Una vez estudiada la documentación aportada, se concluyó que no era necesario requerir información adicional.

Quinto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 29 de mayo de 2018 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 14 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Séptimo. - Informe preliminar

Con fecha 18 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a 13 TV el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de 13 TV y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art.5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2017. 13TV tuvo acceso a la notificación el 20 de septiembre.

13TV no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de 13 TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva 13 TV, en el ejercicio 2017, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera. - En relación con los ingresos declarados

Analizadas las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016, se comprueba que 13 TV ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante dicho ejercicio contable.

Segunda. - En relación con las obras declaradas

Se han revisado las inversiones declaradas como realizadas por 13 TV en 2017 y se ha comprobado que el cómputo de las obras declaradas debe ser estimado a efectos del cumplimiento de la obligación del ejercicio 2017.

Hay que resaltar que las inversiones en las obras **[CONFIDENCIAL]** han sido todas compra de derechos a la productora **[CONFIDENCIAL]** la cual, en todos los contratos afirma (en cláusula I del “Exponen”) ser una productora independiente a tenor del art. 4. ñ) de la Ley de Cine 55/2007.

En el Dictamen preceptivo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) relativo al cumplimiento de la obligación para el ejercicio 2016 se afirmaba que la empresa **[CONFIDENCIAL]** no estaba inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del ICAA, al tratarse de una empresa extranjera por lo que, a priori, no se pudo dictaminar si es o no una empresa distribuidora independiente, a efectos del artículo 4.ñ) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

En ejercicios anteriores, 13 TV aportó **[CONFIDENCIAL]**, en la que se especifica la condición de distribuidora independiente de BETA FILM GmbH, de acuerdo con el artículo 4.ñ) de la Ley de Cine 55/2007. En el presente ejercicio, al tratarse de la misma empresa se tiene esta obligación por cumplida, al obrar ya la documentación requerida en la CNMC.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por 13 TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2016, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

Primera. - En relación con la inversión realizada por 13 TV

13 TV declara haber realizado una inversión total de 550.522,70 € en el ejercicio 2017, que coincide con la cifra computada por esta Sala según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	198.187,91 €	198.187,91 €
7. Cine europeo durante fase de producción	132.126,00 €	132.126,00 €
9. Películas y miniserias europeas para televisión, durante la fase de producción.	220.208,79 €	220.208,79 €
TOTAL	550.522,70 €	550.522,70 €

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por 13 TV, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2017 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2016

- Ingresos declarados y computados 11.010.439,47 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 550.521,97 €
- Financiación computada 550.522,70 €
- **Excedente** **0,73 €**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación total obligatoria 330.313,18 €
- Financiación computada 330.313,91 €
- **Excedente** **0,73 €**

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria 198.187,91 €
- Financiación computada 198.187,91 €
- **Excedente** **0,00€**

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria 99.093,95 €
- Financiación computada 198.187,91 €
- **Excedente** **99.903,95 €**

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. 13 TV no solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado, ni el resultado en el ejercicio 2017 arroja resultados deficitarios.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del ejercicio 2017, 13 TV S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un excedente de **0,73 €**.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del ejercicio 2017, 13 TV S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de **0,73 €**.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas del ejercicio 2017 en alguna de las lenguas oficiales en España, 13 TV S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de **0,00 €**.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del ejercicio 2017, 13 TV S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de **99.903,95 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden

interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación